

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/71/2009 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Héctor Francisco Fernández Cruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/71/2009

COMISION TEMPORAL DEL MAGISTRADO HECTOR FRANCISCO FERNANDEZ CRUZ.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, párrafo cuarto, y 41, fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y considerando las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se comisiona temporalmente al Magistrado Héctor Francisco Fernández Cruz, adscrito a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Golfo, para que las funciones que le corresponden en su calidad de Magistrado de Sala Regional las realice en la Tercera Ponencia de la misma Sala, a partir del día 14 de julio de 2009 y hasta por un mes si fuere necesario; en tal virtud, en el primer acuerdo que el Magistrado Héctor Francisco Fernández Cruz dicte en cada uno de los asuntos competencia de este Tribunal, en que intervenga como titular en la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional del Golfo, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El primer Secretario de Acuerdos del Magistrado que se comisiona en el numeral Primero de este Acuerdo, entrará en funciones como Magistrado por Ministerio de Ley, para suplir, por el tiempo que corresponda, dicha falta temporal en la Primera Ponencia de la referida Sala Regional.

TERCERO.- Vencido el plazo de un mes a que se hace referencia en el punto Primero de este Acuerdo, o bien, a partir de la fecha de que, en su caso, sea adscrito un Magistrado a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional del Golfo, el Magistrado Héctor Francisco Fernández Cruz, que se comisiona temporalmente, regresará a la Primera Ponencia de la propia Sala Regional en que se encuentra originalmente adscrito, por lo que el primer Secretario de Acuerdos que lo suplió, también concluirá sus funciones como Magistrado por Ministerio de Ley a partir de ese momento.

CUARTO.- Se otorgarán las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día catorce de julio de dos mil nueve.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 292219)

ACUERDO G/JGA/72/2009 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada María del Carmen Ramírez Morales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/72/2009

COMISION TEMPORAL DE LA MAGISTRADA MARIA DEL CARMEN RAMIREZ MORALES.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, párrafo cuarto, y 41, fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y considerando las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se comisiona temporalmente a la Magistrada María del Carmen Ramírez Morales, adscrita a la Primera Ponencia de la Sala Regional Chiapas-Tabasco, para que las funciones que le corresponden en su calidad de Magistrada de Sala Regional las realice en la Segunda Ponencia de la misma Sala, a partir del día 4 de agosto de 2009 y hasta por un mes si fuere necesario; en tal virtud, en el primer acuerdo que la Magistrada María del Carmen Ramírez Morales dicte en cada uno de los asuntos competencia de este Tribunal, en que intervenga como titular en la Segunda Ponencia de la Sala Regional Chiapas-Tabasco, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El primer Secretario de Acuerdos de la Magistrada que se comisiona en el numeral Primero de este Acuerdo, entrará en funciones como Magistrado por Ministerio de Ley, para suplir, por el tiempo que corresponda, dicha falta temporal en la Primera Ponencia de la referida Sala Regional.

TERCERO.- Vencido el plazo de un mes a que se hace referencia en el punto Primero de este Acuerdo, o bien, a partir de la fecha de que, en su caso, sea adscrito un Magistrado a la Segunda Ponencia de la Sala Regional Chiapas-Tabasco, la Magistrada María del Carmen Ramírez Morales, que se comisiona temporalmente, regresará a la Primera Ponencia de la propia Sala Regional en que se encuentra originalmente adscrita, por lo que el primer Secretario de Acuerdos que la suplió, también concluirá sus funciones como Magistrado por Ministerio de Ley a partir de ese momento.

CUARTO.- Se otorgarán las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día catorce de julio de dos mil nueve.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 292223)

ACUERDO G/JGA/73/2009 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Faustino Gerardo Hidalgo Ezquerria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/73/2009**COMISION TEMPORAL DEL MAGISTRADO FAUSTINO GERARDO HIDALGO EZQUERRA.**

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, párrafo cuarto, y 41, fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y considerando las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se acuerda que a partir del día 4 de agosto de 2009, el primer Secretario de Acuerdos del Magistrado Faustino Gerardo Hidalgo Ezquerria entre en funciones como Magistrado por Ministerio de Ley, para suplir hasta por un mes la ausencia temporal en la Tercera Ponencia de la Sala Regional Peninsular, en razón de la comisión de la que ha sido objeto el Magistrado Faustino Gerardo Hidalgo Ezquerria conforme al Acuerdo E/JGA/1/2009 de la Junta de Gobierno y Administración.

En tal virtud, el primer Secretario de Acuerdos del Magistrado que se suple, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos competencia de este Tribunal en que intervenga como Magistrado por Ministerio de Ley de la Tercera Ponencia de la referida Sala Regional, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Vencido el plazo de un mes a que se hace referencia en el punto Primero de este Acuerdo, o bien, a partir de la fecha de que, en su caso, sea adscrito un Magistrado a la Sala Regional Peninsular, en la Tercera Ponencia, el primer Secretario de Acuerdos que suple temporalmente al Magistrado Faustino Gerardo Hidalgo Ezquerro, concluirá sus funciones como Magistrado por Ministerio de Ley a partir de ese momento.

TERCERO.- En razón de lo expuesto, se otorgarán todas las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día catorce de julio de dos mil nueve.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 292221)

ACUERDO G/19/2009 relativo al Reglamento de Debates de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno de la Sala Superior.

ACUERDO G/19/2009

ACUERDO RELATIVO AL REGLAMENTO DE DEBATES DE LA SALA SUPERIOR.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa expide el siguiente Reglamento:

**REGLAMENTO DE DEBATES
DE LA SALA SUPERIOR**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regularán las sesiones de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ya sea funcionando en Pleno o en Secciones.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente ordenamiento se aplicarán a los Magistrados de la Sala Superior, al Secretario General de Acuerdos, a los Secretarios Adjuntos de Acuerdos, a los Servidores Públicos del Tribunal y demás personas que asistan a las sesiones, según corresponda.

Artículo 3.- En el ejercicio de su función, los Magistrados de Sala Superior gozarán del más amplio derecho para pronunciarse con toda libertad sobre los asuntos que se sometan a su consideración.

El ejercicio de este derecho, no tendrá más límites que los que impongan el respeto a los pares, la mesura, la prudencia, la honorabilidad y la eficacia en el trabajo del Pleno y las Secciones que regula el presente reglamento.

Capítulo II

De las Sesiones

Artículo 4.- Las sesiones del Pleno o de las Secciones de la Sala Superior serán públicas o privadas, así como ordinarias o extraordinarias. Asimismo, habrá una sesión pública solemne para rendir el informe anual de labores a que se refiere el artículo 30, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Artículo 5.- Las sesiones se realizarán en el domicilio oficial, ubicado en la sede de la Sala Superior o de las Secciones, serán presididas por el Presidente del Tribunal o los Presidentes de las Secciones, con la intervención de los Magistrados que corresponda y con la participación del Secretario General de Acuerdos o los Secretarios Adjuntos de Acuerdos, según el caso, quienes darán fe de lo actuado.

Verificado el quórum legal por el Secretario General de Acuerdos o los Secretarios Adjuntos de Acuerdos, el Presidente del Tribunal o los Presidentes de las Secciones declararán el inicio de la sesión conforme al orden del día.

Artículo 6.- Las sesiones de la Sala Superior, se realizarán cuando así lo requiera el Presidente del Tribunal o el Presidente de la Sección, respectivamente.

El Magistrado Presidente del Tribunal y los Magistrados Presidentes de las Secciones, según corresponda, podrán convocar en cualquier momento para realizar sesiones, cuando un asunto deba ser atendido de manera inmediata o cuando las cargas de trabajo así lo requieran.

Artículo 7.- El horario de las sesiones del Pleno será de las once a las catorce horas, tratándose de sesiones públicas; y las privadas de las catorce a las quince horas. En ambos casos, el horario, orden de desahogo y tipo de sesión señalados podrán ser modificados según las circunstancias particulares que se presenten.

Las sesiones de las Secciones serán de las doce a las catorce horas, con la distribución de públicas o privadas, según lo establezcan los integrantes de cada Sección.

Artículo 8.- Cuando en la sesión pública no se agote el orden del día, al terminar el horario programado para la misma, y así se considere conveniente, el Magistrado Presidente que corresponda, convocará a los integrantes del Pleno o de la Sección, para que dicha sesión continúe a partir de las diecisiete horas y hasta que se desahogue el total de los asuntos programados para ésta lo cual se hará del conocimiento del público asistente.

Artículo 9.- Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, mediante convocatoria del Presidente o de los Presidentes de las Secciones, conforme al orden del día que se deberá dar a conocer a los Magistrados.

Artículo 10.- En las sesiones públicas sólo podrán intervenir en los debates y participar los Magistrados, la Secretaria General de Acuerdos y los Secretarios Adjuntos de Acuerdos, pero podrán estar presentes las personas interesadas y público en general. A las sesiones privadas sólo podrán asistir los Magistrados, el Secretario General de Acuerdos o los Secretarios Adjuntos de Acuerdos, el Secretario Particular de la Presidencia, los asesores de la misma y el personal de apoyo que se requiera, así como cualquier otro servidor público del Tribunal cuya presencia sea necesaria.

Artículo 11.- Las sesiones se efectuarán conforme al orden del día que formulen el Presidente del Pleno o los Presidentes de las Secciones, por conducto del Secretario General de Acuerdos o los Secretarios Adjuntos de Acuerdos. Tratándose de asuntos jurisdiccionales el orden se comunicará con **cinco días hábiles** de anticipación a los Magistrados, acompañándoles una copia de los proyectos de los asuntos a tratar, debiéndose ingresar dichos proyectos al sistema de Intranet del Tribunal.

El orden del día se podrá modificar con los asuntos diferidos o de urgente atención; la modificación deberá comunicarse cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión y acompañarse con los proyectos de los asuntos de que se trate.

Artículo 12.- Habrá una sesión pública solemne, en el lugar, fecha y hora que fije el Presidente del Tribunal, en la que rendirá, ante el Pleno de la Sala Superior, su informe anual de labores. Cuando a dicho acto asista el Titular de cualquiera de los Poderes de la Unión, o sus representantes se les podrá otorgar el uso de la palabra.

Artículo 13.- Iniciada la sesión, el Secretario General de Acuerdos o los Secretarios Adjuntos de Acuerdos darán cuenta con el asunto que corresponda del orden del día, seguidamente, el Presidente del Tribunal o los Presidentes de las Secciones, lo someterán a consideración de los Magistrados.

Artículo 14.- Los Magistrados que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de sentencias o acuerdos, podrán enviarlas al Ponente y demás integrantes del Pleno o Sección, según corresponda, por escrito, de manera previa al desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión correspondiente, puedan presentarse aquéllas de manera verbal.

Cuando un Magistrado proponga diferir un asunto deberá expresarlo de inmediato, en cuanto el mismo se ponga a consideración del Pleno o de la Sección. El Magistrado Ponente también podrá solicitar su diferimiento, sin perjuicio de que el Magistrado Ponente pueda retirarlo durante su discusión. Realizada la solicitud, se acordará de plano, señalándose, de ser posible, la fecha en que se someterá nuevamente a discusión el asunto. Una vez votado un asunto, no podrá modificarse lo resuelto, salvo que en la misma sesión se apruebe anular la votación por mayoría igual o superior de los que votaron inicialmente el asunto, en cuyo caso se reiniciará la discusión y se repetirá la votación.

Artículo 15.- Las sesiones del Pleno serán públicas sin perjuicio del derecho de los Magistrados de pronunciarse con toda libertad en los asuntos sometidos para su aprobación, y se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. El Magistrado Ponente, que lo estime pertinente al inicio de la discusión, tendrá un máximo de cinco minutos para exponer su proyecto de resolución.
- II. Los Magistrados tendrán una primera ronda de intervenciones de tres minutos como máximo cada uno para expresar sus comentarios; el Magistrado Ponente tendrá derecho de réplica al final de dicha ronda, con un tiempo de cinco minutos.

- III. Después de la intervención de los Magistrados, el Presidente del Pleno o los Presidentes de las Secciones preguntarán si el asunto está suficientemente discutido; en caso de ser así, se pasará a votación de los Magistrados, con las precisiones que correspondan.
- IV. Si el Pleno o la Sección correspondiente, determinan que el asunto no está suficientemente discutido, el Magistrado Presidente preguntará si aquél debe ser diferido para otra sesión o bien si debe realizarse una segunda ronda de intervenciones.
- V. El Magistrado Ponente podrá retirar o diferir su proyecto, como resultado de la discusión, mismo que será reprogramado con prioridad para la sesión del Pleno o Sección, en cuanto sea entregado el nuevo proyecto. Si se retira el proyecto antes de que se lleve a cabo la sesión en la que está programado, deberá realizarlo con por lo menos dos días hábiles de anticipación.
- VI. Cuando el Presidente del Pleno o los Presidentes de las Secciones consideren el asunto suficientemente discutido, lo someterán a votación de los Magistrados presentes y el Secretario General de Acuerdos o los Secretarios Adjuntos de Acuerdos tomarán la votación, la que será nominal.
- VII. Los Magistrados emitirán su voto, el cual podrá ser a favor, en contra o con los resolutivos. Durante la votación, no se podrá motivar las razones del mismo o volver a efectuar comentarios al proyecto. Ningún Magistrado podrá excusarse de emitir su voto a no ser que tenga impedimento legal.

Artículo 16.- Una vez tomada la votación, el Presidente del Tribunal o los Presidentes de las Secciones harán la declaratoria del resultado de la votación, si ésta reporta un empate, se diferirá a la siguiente sesión no contando como asunto devuelto, si no se aprueba, se devolverá al Ponente para que formule otro, recogiendo en su caso el criterio de la mayoría. De los proyectos aprobados, el Secretario leerá los puntos resolutivos. Los Magistrados que deseen formular voto particular, lo manifestarán en su momento y se hará la declaratoria correspondiente, debiendo emitir el voto particular en un plazo no mayor a diez días hábiles, en caso de que el voto particular no se emita en el plazo previsto, se tendrá por no formulado y se procederá al engrose de la sentencia.

En caso de que un proyecto no se apruebe en dos ocasiones, se turnará el asunto a otro Magistrado del Pleno o de la otra Sección, en su caso. Los votos con los resolutivos, se sumarán a los votos a favor siempre que no sean en número mayor que éstos; y que los votos a favor sean iguales o superiores en número a los votos en contra.

Artículo 17.- Excepcionalmente, cuando por la diversidad de criterios de los Magistrados, respecto de un asunto sometido a su consideración, no haya sido posible su aprobación a pesar de haber cambiado en dos ocasiones de Ponente, o cuando así se decida por el pleno, la votación respectiva se podrá tomar por considerandos. En este caso, conforme se vaya avanzando en la aprobación de un tema, todos los Magistrados deberán estar a la determinación tomada por la mayoría sobre ese particular y, en ese entendido, se pronunciarán en el considerando siguiente, cuando el mismo dependa del anterior.

En todo caso, en el engrose respectivo, se hará constar el desglose de la votación por considerandos.

Artículo 18.- El Presidente de que se trate, someterá a aprobación del Pleno o de las Secciones, el texto de las tesis o precedentes que proponga el Ponente o bien le solicitará por sí o a propuesta del Ponente o de otro Magistrado, que se formulen los que se consideren necesarios. Las tesis también podrán someterse para su aprobación en sesión privada; en todo caso, quedan sujetas a las correcciones de redacción y estilo que se requieran.

Corresponderá al Secretario Operativo de Compilación y Sistematización de Tesis, asistir a las sesiones del Pleno y de las Secciones, con la información sobre las tesis, precedentes y jurisprudencias que deban ser reiteradas o, en su caso, aplicadas, al resolver incidentes, quejas o juicios, de los cuales se dé cuenta en las sesiones correspondientes.

Cuando se emita un voto particular, se publicará junto con la tesis o el precedente del asunto aprobado, o bien, con la parte respectiva de la sentencia; sólo en el supuesto que el Magistrado que emita el voto particular y no desee su publicación, deberá manifestarlo durante la sesión.

Artículo 19.- Tratándose de correcciones mecanográficas que no trasciendan al fondo del fallo, sólo se anunciará que existen las mismas y, en su caso, el Magistrado que las haya detectado las hará llegar a través de simple nota al Magistrado Ponente, con una copia para la Secretaría General de Acuerdos o la Secretaría Adjunta de Acuerdos, respectiva.

Artículo 20.- Los asuntos podrán agruparse de acuerdo al orden de día, con el fin de que se proceda a su discusión en la vía económica, cuando respecto de los mismos se manifieste que no existen comentarios. Los Magistrados podrán emitir su voto favorable refiriéndose a todos los asuntos agrupados, en tanto que aquéllos de los que se indicó que había comentarios o que algún Magistrado estuviere en contra, se discutirán en

forma particular y, si fuera el caso, se inscribirán posteriormente, si los hubiere, los votos u opiniones disidentes o particulares respecto de proyectos de resoluciones u otros acuerdos, según corresponda.

Artículo 21.- Cuando ningún Magistrado desee hacer uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación del asunto correspondiente.

Artículo 22.- En las sesiones privadas y en las reuniones de trabajo de los Magistrados, se seguirá en lo conducente, lo establecido en los artículos anteriores.

Capítulo III

Atribuciones y Obligaciones del Magistrado Presidente de la Sesión

Artículo 23.- El Presidente del Pleno o los Presidentes de las Secciones tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Constatar con el Secretario General de Acuerdos o con el Secretario Adjunto de Acuerdos respectivo, la integración del quórum legal para llevar a cabo la sesión;
- b) Presidir y participar en las sesiones;
- c) Autorizar el inicio y terminación de las sesiones;
- d) Determinar los recesos y mociones, por sí o a propuesta de cualquier Magistrado;
- e) Conceder el uso de la palabra, en el orden solicitado, mismo que será registrado por el Secretario General de Acuerdos o el Secretario Adjunto de Acuerdos que corresponda;
- f) Coordinar el debate de las sesiones y moderar la discusión en las mismas, así como ejecutar las medidas necesarias que le instruya el Pleno o la Sección, para su adecuado funcionamiento;
- g) Decretar que los asuntos se encuentran suficientemente discutidos;
- h) Someter a votación los proyectos de sentencia, así como los acuerdos;
- i) Asegurar los apoyos institucionales necesarios para la buena marcha de las sesiones y para hacer frente a cualquier eventualidad que obstaculice su desarrollo,
- j) Mantener el orden en las sesiones, de ser necesario, puede solicitar el auxilio de la fuerza pública e imponer las correcciones disciplinarias para salvaguardar la seguridad del recinto e instalaciones; y
- k) Tomar las demás acciones que sean necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones.

Capítulo IV

Disposiciones Complementarias

Artículo 24.- En las sesiones, los Magistrados, procurarán realizar su intervención de manera clara y concreta, evitando lecturas o repeticiones innecesarias para lograr un debate ágil y eficiente, en beneficio de los participantes y del público en general.

En el curso de las intervenciones, los Magistrados deberán abstenerse de: entablar polémicas o debates de manera individual con otro miembro del Pleno o la Sección; hacer alusiones personales o utilizar adjetivos inapropiados que pudiesen ofender a quienes participan en la sesión; interrumpir a otros Magistrados en el uso de la palabra, o generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos del orden del día.

En esos supuestos, cualquier Magistrado podrá solicitar al Pleno o la Sección que acuerde por mayoría simple una moción de orden para invitar al Magistrado de que se trate a que se conduzca en los términos previstos en este reglamento.

Cuando algún Magistrado solicite que se acuerde por mayoría simple una moción, el Pleno o la Sección decidirán, sin discusión, su admisión o rechazo. En caso de que se acepte, el Magistrado Presidente tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo, de no ser así, la sesión seguirá su curso.

Artículo 25.- Los Magistrados pueden ser asistidos por sus Secretarios cuando así lo requieran, procurando no alterar el desarrollo de la sesión.

Artículo 26.- Los Magistrados y el Presidente, podrán ausentarse momentáneamente durante el desarrollo de la sesión.

En el supuesto que el Presidente de Tribunal se ausente momentáneamente, solicitará al Presidente de la Sección que corresponda ocupar su lugar durante la ausencia aludida.

Artículo 27.- Queda prohibido el uso de teléfonos celulares, radiolocalizadores o cualquier otro medio de comunicación que altere el desarrollo de la sesión.

Los asistentes a la sesión pública, deben guardar silencio y observar respeto. En caso contrario, el Presidente tomará las medidas de apremio que estime conducentes.

Artículo 28.- Cualquier miembro del Pleno, Sección, Secretario de Acuerdos, personal profesional o administrativo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que revele el contenido de los asuntos tratados en sesión privada a persona que no haya asistido a la sesión incurrirá en responsabilidad administrativa.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los casos no previstos en este ordenamiento serán resueltos por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día seis de julio de dos mil nueve, ordenándose su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la licenciada **Rosana Edith de la Peña Adame**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 292228)

ACUERDO E/JGA/2/2009 mediante el cual se da a conocer la expedición de las Reglas para el Desarrollo de las Sesiones de la Junta de Gobierno y Administración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/2/2009

EXPEDICION DE LAS REGLAS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 41, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y

CONSIDERANDO

Que la creación de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, prevista en la nueva Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, tiene como finalidad, entre otras, hacer más eficiente la toma de decisiones en materia de administración, carrera jurisdiccional, vigilancia y disciplina en el seno de esta institución de impartición de justicia administrativa;

Que a seis meses de su integración, la Junta de Gobierno y Administración ha funcionado acumulando una experiencia considerable en el trato y resolución de las materias de su competencia, lo que le ha permitido dar fluidez a la toma de sus determinaciones, la gran mayoría por unanimidad de votos de sus integrantes, a través de un diálogo comprometido, equilibrado y respetuoso, y

Que la oportunidad requerida tanto para la atención de las materias que la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional le encomienda, como para la emisión de los acuerdos y resoluciones pertinentes, hace necesario establecer en disposiciones normativas la práctica de las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración, a fin de asegurar el óptimo funcionamiento de este cuerpo colegiado, por lo que ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

PRIMERA.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en lo sucesivo la Junta, se sujetarán a lo dispuesto en las presentes Reglas.

Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Junta, y para su celebración se requerirá que éste, asistido por el Secretario Auxiliar de la Junta, emita la convocatoria respectiva, acompañada del orden del día.

SEGUNDA.- Las sesiones de la Junta serán ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias tienen por objeto el examen y resolución de los asuntos relevantes o urgentes que la Junta determine examinar.

La Junta llevará a cabo actos públicos de carácter solemne para los siguientes casos:

- I) Rendición de informes de actividades relevantes de la Junta;
- II) Toma de protesta institucional de Magistrados Numerarios y Supernumerarios de Sala Regional o de servidores públicos de mandos superiores del Tribunal;
- III) Celebración de reuniones regionales de Magistrados;
- IV) Recepción de visitantes distinguidos de instituciones nacionales o extranjeras;
- V) Celebración de actos académicos o de difusión científica o cultural, y
- VI) Cualquier otro a propuesta de algún Magistrado integrante de la Junta, cuando concurren causas que lo justifiquen y así lo determine la mayoría de sus miembros.

Los actos públicos solemnes podrán verificarse en días inhábiles o en lugares distintos al domicilio oficial de la Junta.

TERCERA.- Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez por semana a convocatoria del Presidente de la Junta, y tendrán verificativo en la sede de dicho cuerpo colegiado, los días y horas que se determinen en la primera sesión plenaria del año. Sólo podrá dejar de celebrarse una sesión ordinaria o diferirse por causas debidamente justificadas, caso fortuito o fuerza mayor.

CUARTA.- Las sesiones se desarrollarán y desahogarán de conformidad con el orden del día previamente aprobado, mismo que será puesto a consideración de los Magistrados integrantes de la Junta, por el Presidente de la misma, al comenzar la sesión.

Los asuntos no listados en el orden del día, que presenten los Magistrados con carácter emergente al ponerse a consideración el orden del día, podrán ser incluidos enseguida de los asuntos listados si es aprobada la modificación propuesta.

Para efectos de la integración y conocimiento del orden del día, la Secretaría Auxiliar de la Junta circulará el proyecto y los anexos correspondientes a los asuntos listados entre sus integrantes, cuando menos con dos días de anticipación a la celebración de la sesión respectiva.

El Secretario Auxiliar de la Junta preparará el orden del día, clasificando los asuntos a tratar de acuerdo a las materias competencia de la Junta.

Los rubros de nombramientos y de licencias, así como de otros semejantes, se agruparán de conformidad a hipótesis iguales, a fin de que la Junta emita, por acuerdo compilador, las resoluciones individualizadas que correspondan, excluyendo o reservando los casos que generen observaciones de parte de los integrantes de la Junta.

Las Secretarías a que el asunto corresponda, enviarán a la Secretaría Auxiliar de la Junta, con la anticipación debida, los proyectos de acuerdo y expedientes particulares de su competencia, que propongan sean tratados por la Junta, a fin de que los Magistrados de dicho órgano los tengan a su disposición para consulta y estudio, previo a la sesión en que habrán de considerarse.

QUINTA.- Para la celebración de sesiones extraordinarias que se verificarán en el lugar que indique la convocatoria, será necesario, que lo soliciten al Presidente de la Junta cualquiera de los Magistrados integrantes de dicho cuerpo colegiado con un día de anticipación, o bien que aquél lo estime pertinente, a fin de que se emita la convocatoria correspondiente, siempre que el asunto o asuntos respectivos sean de trato y resolución urgentes. La documentación relativa a los temas a tratar, se entregará a los miembros de la Junta, conjuntamente con la convocatoria.

SEXTA.- En las sesiones, el Secretario Auxiliar de la Junta tomará nota de las argumentaciones esenciales vertidas en la discusión, aprobación, no aprobación, modificación o diferimiento de los asuntos listados; del sentido de los acuerdos tomados y de las observaciones formuladas, para la elaboración del acta correspondiente.

SEPTIMA.- En el planteamiento de temas tratados en el punto de asuntos generales, la Junta no tomará decisiones ni acuerdos, pudiendo el Magistrado proponente solicitar su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria para su resolución.

OCTAVA.- El Secretario Auxiliar de la Junta levantará acta de cada sesión, la cual contendrá, cuando menos, las formalidades siguientes:

- I) La declaratoria de apertura por parte del Presidente de la Junta;

- II) La verificación del quórum legal;
- III) La hora de apertura y la de clausura de la sesión;
- IV) El nombre del Presidente de la Junta;
- V) Una relación nominal de los Magistrados presentes y de los ausentes y, en su caso, el motivo por el que no asistieron o por el que se hubiesen retirado de la sesión;
- VI) Nombre y cargo de los Secretarios de la Junta que coadyuvieron con el Presidente de la misma durante la sesión, en los asuntos de su competencia, que fueron materia del orden del día;
- VII) La aprobación del orden del día, conteniendo los asuntos que en ese momento se hayan incluido por ser de carácter emergente;
(Fracción reformada por Acuerdo E/JGA/14/2004 de fecha veintiuno de abril de dos mil nueve)
- VIII) La aprobación del acta de la sesión anterior;
(Fracción reformada por Acuerdo E/JGA/14/2004 de fecha veintiuno de abril de dos mil nueve)
- IX) Una relación sucinta y clara de los asuntos tratados en el orden en que se hayan presentado y la relación de asuntos que fueron retirados, modificados o diferidos, expresando el resultado de la votación de los acuerdos tomados y, en su caso, de los razonamientos particulares expresados o de la reserva del derecho de formularlos, los cuales podrán agregarse al expediente del caso una vez que el Magistrado los presente a la Secretaría Auxiliar, dentro de los diez días hábiles siguientes a la sesión correspondiente, y
- X) Aquellas cuestiones que los Magistrados de la Junta hayan solicitado expresamente que se incluyan en el acta respectiva.

NOVENA.- La Junta ejercerá sus atribuciones por turno de asuntos a Magistrados; en comisiones permanentes o en comisiones especiales nombradas por la misma Junta, así como mediante iniciativas presentadas por alguno de los Magistrados integrantes del cuerpo colegiado.

Las comisiones permanentes, además de las que expresamente establezcan otros ordenamientos internos del Tribunal, serán integradas cuando la Junta lo estime necesario, se compondrán por el número de miembros que en cada caso determine el propio cuerpo colegiado a propuesta de su Presidente y durarán como máximo un año contado a partir de su designación.

Los estudios, evaluaciones o proyectos formulados por las comisiones permanentes de la Junta que concluyan en una propuesta de acuerdo o resolución, se someterán a consideración de dicho cuerpo colegiado para su aprobación, siguiendo las reglas previstas para las sesiones de la misma.

DECIMA.- En los asuntos competencia de la Junta que se hubieran iniciado por solicitudes o instancias de particular, así como los relativos a procedimientos oficiosos que culminen con una resolución de ésta, una vez concluida su tramitación por los servidores públicos o unidades administrativas adscritas a la propia Junta, el expediente respectivo se turnará, en estricto orden sucesivo de recepción en la Secretaría Auxiliar de la misma, al Magistrado en turno para la formulación del proyecto de que se trate. Elaborado éste, se enviará al Secretario Auxiliar de la Junta para su programación en la sesión respectiva.

DECIMA PRIMERA.- Para efecto de radicar los asuntos que no sean materia de comisiones permanentes o nombradas por la Junta o de iniciativa personal de alguno de sus miembros, y establecer el orden de la votación, los Magistrados de la Sala Superior integrantes de la Junta, incluido el Presidente, ocuparán los turnos dos, cuatro y cinco, respectivamente, y los Magistrados de Sala Regional miembros de la misma, los turnos uno y tres.

DECIMA SEGUNDA.- Los asuntos de que conozca la Junta como parte de su ámbito competencial podrán presentarse como proyectos de reglamentos específicos, lineamientos, reglas, directivas, proyectos de resolución, acuerdos normativos, acuerdos administrativos, programas, manuales, instructivos u otros mandatos obligatorios y de carácter general, o indicativo o sugerido.

DECIMA TERCERA.- Para la discusión de los asuntos presentados a la sesión, el Presidente de la Junta preguntará a los Magistrados si desean hacer uso de la palabra, y la concederá en el orden en que la hayan solicitado los presentes, hasta por un tiempo de 5 minutos.

Durante las sesiones, el Presidente de la Junta podrá conceder el uso de la palabra al Secretario Técnico Ejecutivo, a fin de que manifieste alguna precisión complementaria, respecto de los proyectos de su competencia que hubieren sido presentados a la consideración de la Junta.

Toda proposición adicional relacionada con alguno de los puntos del orden del día, se someterá a una votación independiente del asunto con el cual se encuentre vinculada.

Tratándose de asuntos relativos a nombramientos, continuidades, licencias, adscripciones y otros de naturaleza semejante, incluidos dentro del orden del día, de no haberse expresado objeciones o de referirse éstas a aspectos concretos o particulares, el Presidente podrá someter a aprobación de la Junta, las partes no impugnadas del acuerdo en que se agrupen y reservar, las que si lo fueron, para su examen en la sesión ordinaria siguiente o en la que se apruebe.

DECIMA CUARTA.- Los asuntos presentados a la sesión podrán ser retirados o diferidos para mejor estudio antes o durante su discusión. Aquéllos que fuesen diferidos quedarán listados para la siguiente sesión en los mismos términos en que fueron presentados; los asuntos retirados serán revisados, modificados y listados por el ponente para la sesión ordinaria posterior. Una vez iniciada la votación sobre un asunto no podrá procederse a su retiro o diferimiento.

En la lista del orden del día, en el rubro relativo a las quejas y denuncias que sean retiradas, se asentará una breve explicación sobre los motivos del retiro, así como la fecha de la sesión en que ello haya ocurrido.

Ningún asunto podrá retirarse o diferirse por más de dos ocasiones, a menos que el Magistrado ponente se encuentre ausente y ninguno de los Magistrados de la Junta lo haga suyo.

DECIMA QUINTA.- En caso de que el proyecto presentado por un Magistrado sea desechado por la mayoría, siempre que la naturaleza del asunto lo permita, será returnado a otro Magistrado de la Junta para que formule un nuevo proyecto, siguiendo los lineamientos marcados por los disidentes, mismo que se presentará a la sesión dentro de los treinta días siguientes, salvo que se trate de proyectos en materia de quejas y denuncias, responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Tribunal o de resolución a un recurso administrativo, casos en los que el proyecto, sólo será returnado a otro integrante de la Junta, si no se hubiese aprobado en dos ocasiones.

DECIMA SEXTA.- En caso de ausencia del Magistrado ponente, cualquier otro Magistrado de la Junta que se encuentre de acuerdo con el sentido del proyecto de resolución o Acuerdo presentado, podrá hacerlo suyo.

En los supuestos previstos en la presente Regla, la resolución será firmada por ambos Magistrados, siempre y cuando no exista imposibilidad para ello.

DECIMA SEPTIMA.- Habrá lugar a moción de orden por el Presidente de la Junta, o a petición de cualquiera de los integrantes de la Junta, cuando:

- I) Se incumpla o viole alguna de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Tribunal o en las Reglas del presente Acuerdo;
- II) Se hagan alusiones personales y el aludido considere necesaria la aclaración;
- III) Los hechos planteados no correspondan a la realidad conforme a la apreciación de algún Magistrado que desee hacer la aclaración respectiva;
- IV) El Magistrado que tenga la palabra se aparte del asunto a discusión, o prolongue su argumentación ininterrumpidamente por más de 5 minutos; y
- V) Se altere el orden o se incurra en faltas de respeto.

DECIMA OCTAVA.- Sólo el Presidente de la Junta podrá interrumpir al orador en su exposición, siempre y cuando ocurra cualquiera de las circunstancias señaladas en la Regla anterior.

DECIMA NOVENA.- Para proceder a tomar la votación, el Presidente de la Junta, por sí o a propuesta de cualquier Magistrado, preguntará a los integrantes de la Junta si el asunto en cuestión se encuentra suficientemente discutido y, si así fuere determinado en opinión mayoritaria, preguntará si en votación económica se aprueba la propuesta a discusión; de no ser así solicitará al Secretario Auxiliar de la Junta tomar la votación y declarar el sentido de la misma.

VIGESIMA.- Las votaciones serán nominales y se tomarán por el Secretario Auxiliar de la Junta o por quien lo sustituya, de izquierda a derecha en el orden señalado en la Regla Décima Primera. El Presidente de la Junta emitirá su voto al final.

VIGESIMA PRIMERA.- Los Magistrados de la Junta podrán abstenerse de exponer sus puntos de vista sobre el asunto sujeto a debate, pero no podrán abstenerse de votar.

VIGESIMA SEGUNDA.- Los acuerdos, resoluciones o proyectos de la Junta que sean aprobados con modificaciones, serán remitidos por el Magistrado ponente, en su caso, al Secretario Auxiliar dentro de los tres días siguientes, contados a partir del día de su aprobación, para el trámite que corresponda.

Si el asunto fuere de interés general, la remisión deberá hacerse en algún medio de almacenamiento magnético o digital, al día siguiente de su aprobación, a fin de agilizar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En los casos de resoluciones individualizadas y concretas emitidas por la Junta, el Secretario Auxiliar hará la certificación correspondiente y tramitará la notificación respectiva, conforme a las disposiciones aplicables.

VIGESIMA TERCERA.- La Junta realizará semanalmente una reunión preparatoria de la sesión o sesiones ordinarias correspondientes a la siguiente semana, en la cual examinará con la Secretaría Técnica Ejecutiva y la Secretaría Auxiliar el avance de los asuntos en proceso en las distintas unidades administrativas que le están adscritas, así como de aquéllos que deba conocer y resolver, radicados para estudio en comisiones o que tengan turnados sus integrantes, y en su caso, determinará, atendiendo a su debida integración, si procede su inclusión en el orden del día correspondiente a la citada sesión.

Las disposiciones establecidas en estas Reglas se aplicarán, en lo conducente, en las reuniones preparatorias o de trabajo señaladas en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estas Reglas podrán ser objeto de modificación, derogación o adición en cualquier tiempo y a propuesta de alguno de los integrantes de la Junta, o cuando, en opinión de alguno de sus miembros, la práctica administrativa o la actualización normativa registrada en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conduzcan a la necesidad de adecuarlas.

SEGUNDO.- En tanto la Junta no acuerde lo contrario, las sesiones ordinarias de la misma tendrán verificativo los días martes de las 18:00 a las 20:00 horas, previa convocatoria de su Presidente.

TERCERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno y Administración.

Dictado en sesión del día diez de febrero de dos mil nueve.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 292224)

ACUERDO G/JGA/69/2009 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Manuel Castellanos Tortolero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/69/2009

COMISION TEMPORAL DEL MAGISTRADO MANUEL CASTELLANOS TORTOLERO.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, párrafo cuarto, y 41, fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y considerando las necesidades del servicio; tiene a bien emitir el siguiente

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa señala el procedimiento mediante el cual se cubren las faltas temporales mayores a un mes de los Magistrados de las Salas Regionales;

Que la Junta de Gobierno y Administración, ha tenido conocimiento de la falta temporal mayor a un mes de la Magistrada Beatriz Rodríguez García, titular de la Ponencia III en la Sala Regional del Centro III, por motivos de salud;

Que atendiendo a las necesidades del servicio, se hace necesario comisionar a un Magistrado de Sala Regional para que supla temporalmente a la Magistrada Beatriz Rodríguez García, en virtud de que todos los Magistrados Supernumerarios se encuentran cubriendo otras faltas temporales anteriores;

Que a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Gobierno y Administración estima procedente comisionar temporalmente al Magistrado Manuel Castellanos Tortolero, adscrito a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Centro III, para que supla temporalmente a la Magistrada Beatriz Rodríguez García, en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro III, por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se comisiona temporalmente al Magistrado Manuel Castellanos Tortolero, adscrito a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Centro III, para que las funciones que le corresponden en su calidad de Magistrado de Sala Regional las realice en la Tercera Ponencia de la misma Sala, a partir del día 3 de agosto de 2009 y hasta por un mes si fuere necesario; en tal virtud, en el primer acuerdo que el Magistrado Manuel Castellanos Tortolero dicte en cada uno de los asuntos competencia de este Tribunal, en que intervenga como titular en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El primer Secretario de Acuerdos del Magistrado que se comisiona en el numeral Primero de este Acuerdo, entrará en funciones como Magistrado por Ministerio de Ley, para suplir, por el tiempo que corresponda, dicha falta temporal en la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Centro III.

TERCERO.- Vencido el plazo de un mes a que se hace referencia en el punto Primero de este Acuerdo, o bien, a partir de la fecha de que se reincorpore la Magistrada Beatriz Rodríguez García a la Sala Regional del Centro III, Tercera Ponencia, el Magistrado Manuel Castellanos Tortolero, que se comisiona temporalmente, regresará a la Segunda Ponencia, en que se encuentra originalmente adscrito, por lo que el primer Secretario de Acuerdos que lo suplió, también concluirá sus funciones como Magistrado por Ministerio de Ley a partir de ese momento.

CUARTO.- Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día catorce de julio de dos mil nueve.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 292217)

ACUERDO G/JGA/70/2009 mediante el cual se designa a Magistrado por Ministerio de Ley para suplir temporalmente a un Magistrado de Sala Regional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/70/2009

SE DESIGNA A MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY PARA SUPLIR TEMPORALMENTE A UN MAGISTRADO DE SALA REGIONAL.

La Junta de Gobierno y Administración, atenta a lo dispuesto por los artículos 39, 40, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, párrafo cuarto, y 41, fracciones I y V, de la Ley Orgánica mencionada, y

CONSIDERANDO

Que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

Que conforme a lo dispuesto por las fracciones I y V del artículo 41 de la Ley Orgánica del Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración se encuentra facultada para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, además de adscribir y cambiar de adscripción a los Magistrados de Sala Regional;

Que conforme a las facultades señaladas en el Considerando anterior, la Junta de Gobierno y Administración aprobó en sesión del 9 de junio de 2009 el Acuerdo G/JGA/64/2009, por el cual se adscribe a la Magistrada de Sala Regional Martha Elizabeth Ibarra Navarrete a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte a partir del 16 de junio de 2009, quien se encuentra adscrita a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional de Occidente de este Tribunal;

Que el propio Acuerdo G/JGA/64/2009 determinó dar por concluida a partir del 16 de junio de 2009 la comisión temporal de la Magistrada de Sala Regional Rosa Angélica Nieto Samaniego en la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte, a fin de que dicha Ponencia fuera ocupada por la Magistrada Martha Elizabeth Ibarra Navarrete;

Que la Magistrada Martha Elizabeth Ibarra Navarrete promovió juicio de amparo indirecto número 899/2009 contra el Acuerdo G/JGA/64/2009 ante el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, quien dictó una suspensión provisional a efecto de que la Magistrada mencionada no fuera cambiada de adscripción hasta en tanto se resuelve en definitiva la respectiva incidencia;

Que en virtud de la suspensión provisional dictada en el juicio de amparo indirecto número 899/2009, a partir del 16 de junio de 2009 la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte se encuentra temporalmente sin Magistrado titular hasta en tanto se resuelve la incidencia respectiva, por lo que esta Junta de Gobierno y Administración ha estimado procedente, en términos del cuarto párrafo del artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal, designar como Magistrado por Ministerio de Ley al primer Secretario de Acuerdos de la Ponencia en comento, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se acuerda que a partir del día 3 de agosto de 2009, el primer Secretario de Acuerdos adscrito a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte de este Tribunal, entre en funciones como Magistrado por Ministerio de Ley para suplir hasta por un mes la ausencia temporal de Magistrado de Sala Regional titular en la referida Ponencia, en razón de la suspensión provisional dictada en el juicio de amparo indirecto 899/2009 por el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco.

En tal virtud, el primer Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos competencia de este Tribunal en que intervenga como Magistrado por Ministerio de Ley de la Segunda Ponencia de la referida Sala Regional, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Vencido el plazo de un mes a que se hace referencia en el punto Primero de este Acuerdo, o bien, a partir de la fecha en la que se resuelva la incidencia dictada o se resuelva el juicio de amparo indirecto 899/2009, el primer Secretario de Acuerdos que suple temporalmente al Magistrado titular de la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte, concluirá sus funciones como Magistrado por Ministerio de Ley a partir de ese momento.

TERCERO.- Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día catorce de julio de dos mil nueve.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 292218)